



# Resolución Jefatural

Nº 1851 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 29 DIC. 2022

Visto, el Expediente N° 001-2022603357 que contiene el Oficio N° 3182-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 342-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **ALENIO VALQUI OLIVAREZ**, en un total de veintidós (22) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural N° 4546-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 14 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce créditos devengados en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06







# Resolución Jefatural

## Nº 1851 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

(sentencia) de fecha 14 de noviembre de 2016, confirmada mediante Resolución Nº 12 (sentencia de vista) de fecha 22 de mayo de 2017, recaído en el expediente judicial Nº **00553-2015-0-2201-JM-LA-01** a favor de don **ALENIO VALQUI OLIVAREZ**, docente nombrado en la IES. Nº 00898 – El Lucero – Soritor, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º inciso b) y el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR, por la suma de **S/ 2,438.76** soles;



Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1735-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de San Martín, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural Nº 4546-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 14 de diciembre de 2018, que reconoce como créditos devengados la suma de **S/ 2,438.76** soles a favor de don **ALENIO VALQUI OLIVAREZ**, docente nombrado en la IES. Nº 00898 – El Lucero – Soritor, por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º inciso b) y el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial Nº 20 de fecha 24 de agosto de 2021, recaído en el expediente judicial Nº **00553-2015-0-2201-JM-LA-01**; así mismo, **AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al Cuarto considerando de la Resolución Judicial Nº 20 de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, considerando las asignación y/o bonificaciones percibidas y que no fueron consideradas al calcular en la Resolución Jefatural Nº 4546-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 14 de diciembre de 2018, como son: Ley Nº 25671, DS. Nº 081, DU 080, DU Nº 090, DS Nº 019, DS Nº 021, DifPensi, DU Nº 073, DU. Nº 011, DS Nº 065;



Que, de acuerdo al Informe Escalonario Nº 00318-2022, don **ALENIO VALQUI OLIVAREZ**, docente nombrado en la IES. Nº 00898 – El Lucero – Soritor, el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de los siguientes periodos: **a) 19.04 al 31.12.1995, b) 25.03 al 31.12.1996, c) 17.03 al 31.12.1997, d) 02.03 al 31.12.1998, e) 01.03 al 31.12.1999, f) 01.03 al 31.12.2000**, lo que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra);



Que, mediante Nota de Coordinación Nº 342-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 09 de noviembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30% del servidor **ALENIO VALQUI OLIVAREZ**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación al artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO CON 67/100 SOLES (S/ 10,048.67)**, como se detalla a continuación:





# Resolución Jefatural

N° 1851 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

DECRETOS X AÑO	I.EE	PERIODO	Lic. & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	FAMILIAR	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	C.F & C.ZR	MONTO
<b>TOTAL</b>											<b>10,048.67</b>
D.U. 080 OCT.94 - JUL 95 (10 MESES)	-	-	-	4	D	19.04 AL 30.07.1995 D-24H-R	-	-	-	-	455.42
Ley 26504 Ago 95 - oct 96 (15 MESES)	-	-	-	12	D	01.08 AL 31.12.1995 25.03 AL 30.10.1996 D-24H-R	-	-	-	-	1,431.09
D.U. 090 Nov.96 - jul 97 (09 MESES)	-	-	-	7	D	01.11 AL 31.12.1996 17.03 AL 30.07.1997 D-24H-R	-	-	-	-	1,031.88
D.U. 073 Ago 97 - Mar 99 (20 MESES)	-	-	-	16	D	01.08 AL 31.12.1997 02.03 AL 31.12.1998 01.03 AL 30.03.1999 D-24H-R	-	-	-	-	2,902.72
D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	-	-	-	19	D	01.04 AL 31.12.1999 01.03 AL 31.12.2000 D-24H-R	-	-	-	-	4,227.56



De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO** a favor de don **ALENIO VALQUI OLIVAREZ**, con DNI N° 00826648, docente nombrado en la IES. N° 00898 – El Lucero – Soritor, por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación al artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, en cumplimiento a la Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 14 de noviembre de 2016, confirmada mediante Resolución N° 12 (sentencia de vista) de fecha 22 de mayo de 2017 y requiriendo su cumplimiento mediante Resolución Judicial N° 20 de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:

N° R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
1735-2021	00553-2015-0-2201-JM-LA-01	<b>ALENIO VALQUI OLIVAREZ</b>	a) 19.04 al 31.12.1995, b) 25.03 al 31.12.1996, c) 17.03 al 31.12.1997, d) 02.03 al 31.12.1998, e) 01.03 al 31.12.1999, f) 01.03 al 31.12.2000. Periodo que laboro como docente contratado	<b>S/ 10,048.67</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de



# Resolución Jefatural

## Nº 1851 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución al interesado, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldana Perez  
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSP/JO  
MEOMARP  
ATP/13.12.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA  
CERTIFICA que el presente es copia fiel del original



29 DIC 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C.M. 10008044747